

PRÁCTICA Nº 10*:
SUPUESTO GENERAL (III)

*Examen del año pasado (se han adaptado las fechas al 2009).

FISCALIDAD INTERNACIONAL. Examen 23 de diciembre de 2008.

Apellidos _____ Nombre _____

Determine las repercusiones fiscales de cada uno de los supuestos que se plantean a continuación dando cumplida información sobre las siguientes cuestiones y **justificando en todo caso su respuesta:**

- Artículo y apartado del Convenio que, en su caso, resulte de aplicación.
- Aplicación de la normativa interna: deuda tributaria, obligaciones del retenedor y del CTYTE.
- Modelos de declaración a utilizar y plazos concretos de presentación en cada caso.
- Cualquier otra información de relevancia tributaria.

Duración: 1 hora y 45 minutos.

1.- Doña Xiu Shing, residente en China, adquiere el 15 de enero del 2009 por 9.010 € unas obligaciones de la empresa cotizada en Bolsa GAMESA, S.A. El 14 de octubre del 2009, doña Xiu vende dichas obligaciones por un precio de 9.760 € soportando una retención del 18%.

Mismo caso pero suponiendo que doña Xiu fuera residente en Italia, y conociendo que el Convenio con Italia establece que el gravamen por la venta de las obligaciones no puede exceder del 12%.

2.- Don Chan Lee, residente en China, adquirió el 3 de febrero de 2005 por 24.200 € unas acciones de la empresa TROQUELES PÉREZ, S.A., que no cotiza en Bolsa. El 8 de abril de 2009 percibió por su participación en TROQUELES PÉREZ, S.A. unos dividendos por importe de 3.160 €. El 14 de septiembre de 2009, don Chan Lee vende la totalidad de sus acciones por 27.500 €

3.- Don Yong Tseo, de nacionalidad china, reside en España desde el pasado año. Don Yong, funcionario jubilado, cobra del Estado chino una pensión de jubilación de 1.270 € mensuales. Por otra parte, doña Alicia Mora, jubilada de nacionalidad española, reside en China desde hace varios años. Doña Alicia trabajó durante toda su vida en diversas empresas de la provincia de Alicante, y por ello cobra una pensión de jubilación de la Seguridad Social española de 975 € mensuales.

Mismo caso pero suponiendo que China no tuviese Convenio con España.

4.- Don Tseong Chuy, residente en China, adquiere el 1 de enero de 2009 por un precio de 183.000 € un inmueble en Alicante. El transmitente, don Marco Chávez, residente en España, adquirió el citado inmueble el 18 de julio de 2004 por un precio de 139.000 €. Se sabe que el valor catastral no revisado del inmueble asciende a 68.000 € y que durante el año ha permanecido vacío, salvo el mes de agosto, en el que don Tseong pasó allí sus vacaciones.

Mismo caso pero suponiendo que don Marco residiera en un país sin Convenio con España y que el precio de venta a don Tseong hubiera sido de 118.000 €

5.- Doña Praia Kirilenko, residente en un país sin Convenio con España, es propietaria de un inmueble situado en la playa de San Juan adquirido en 1999 por un precio de 115.700 € aunque su valor catastral no revisado asciende a 58.800. El citado inmueble ha tenido los siguientes destinos durante el año 2009:

- Del 1 de enero al 30 de junio estuvo alquilado por 1.000 € mensuales a ÓPTICA VISTA, S.L.
- Del 1 de julio al 31 de agosto estuvo alquilado por 1.250 € mensuales a una familia inglesa.
- Del 1 de septiembre hasta final de año el inmueble estuvo desocupado.

Doña Praia ha soportado los siguientes gastos: 350 € del IBI, 40 € trimestrales de comunidad de propietarios y 120 € anuales del seguro de incendios del inmueble.

6.- Don Hang Lee, residente en China, es jefe de exportación de una importante empresa de su país, la cual no dispone de establecimiento permanente en España. Don Hang, que cobra una nómina de 2.750 € mensuales, se ha desplazado a España para cerrar determinadas operaciones comerciales con diversas empresas españolas, permaneciendo en nuestro país los meses de agosto, septiembre y octubre. Se sabe, además, que el 24 de septiembre don Hang impartió una conferencia sobre las relaciones comerciales de España y China en el Colegio de Economistas de Alicante, por la que percibió 450 €

Mismo caso pero suponiendo que don Hang residiera en un país sin Convenio con España.